

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1169 *ORDEN 413/39683/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.594/1988, interpuesto don Manuel Salcedo Lechado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.594/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Salcedo Lechado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, sobre ascenso a Capitán de la Guardia Real en situación de Reserva Activa, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salcedo Lechado, contra el acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército que denegó su ascenso a Capitán de la Guardia Real en situación de la Reserva Activa, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo conforme con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden número 54/1982 del Ministerio de Defensa, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1170 *ORDEN 413/39684/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Serrano Orta, recurso contencioso-administrativo número 524/1988.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Teresa Serrano Orta, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 10 de febrero de 1988, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Teresa Serrano Orta, contra la resolución de la Dirección General de Personal y Pensiones Militares en cuya virtud fue desestimado el recurso de reposición promovido contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1988, cuyo acuerdo confirmamos, por ser conforme a derecho, en cuanto al particular que señala la fecha a que han de alcanzarse los efectos económicos de la actualización de la pensión acordada, único punto discutido, y absolviendo a la Administración, no hacemos pronunciamiento especial sobre costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares (DIGENPER).

1171 *ORDEN 413/39685/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 11 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.956/1987 interpuesto don Juan Bermúdez Conesa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.956/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Juan Bermúdez Conesa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 9 de julio y 8 de septiembre de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bermúdez Conesa contra la Resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 9 de julio de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 8 de septiembre de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1172 *ORDEN 413/39686/1989, de 18 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.954/1987, interpuesto por don Rafael Cobreros Llamas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.954/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Cobreros Llamas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 10 de junio y 23 de julio de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cobreros Llamas contra la Resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 10 de junio de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el